

Tercero.— Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de octubre de 1967 sobre ampliación de la concesión a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», en el sentido de que se incluyan dos colorantes más y las correspondientes materias primas en el régimen de reposición concedido por Orden de 25 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», de Barcelona, ha solicitado le sea ampliado el régimen de reposición con franquicia arancelaria que tiene concedido por Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1965 (ampliada posteriormente por Ordenes de 7 de noviembre de 1966 y 11 de marzo y 31 de julio de 1967) en el sentido de que queden excluidos en dicho régimen dos nuevos productos colorantes a exportar, así como las materias primas correspondientes de importación utilizadas en su obtención.

Existiendo procedentes de esta ampliación en tres anteriores concedidas a la misma firma, así como en otras similares autorizadas a otras Entidades, este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizado por Orden de 25 de octubre de 1965 (ampliada posteriormente por Ordenes de 7 de noviembre de 1966 y 11 de marzo y 31 de julio de 1967), a la Entidad «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», de Barcelona, en el sentido de que queden incluidos en dicho régimen las exportaciones que puedan realizarse de Negro negro directo E alta conc. 100 por 100, tipo Stamm, y de Benzo escarlata 4 BAS 100 por 100, tipo Stamm, así como la importación de las siguientes materias primas utilizadas en su obtención:

Bencidina: 100 por 100.

H ácido: 100 por 100.

Metafenilendiamina destilada: 100 por 100.

Urea del ácido J-100 por 100.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de Negro negro directo E alta concentración 100 por 100, tipo Stamm, exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria siete kilogramos con novecientos gramos (7,900 kilogramos) de Bencidina 100 por 100; doce kilogramos con novecientos gramos (12,900 kilogramos) de H ácido 100 por 100, y cuatro kilogramos con quinientos gramos (4,500 kilogramos) de Metafenilendiamina destilada 100 por 100.

Por cada 100 kilogramos exportados de Benzo escarlata 4 BAS 100 por 100, tipo Stamm, podrá importarse con franquicia

arancelaria veinticuatro kilogramos con quinientos gramos (24,500 kilogramos) de Urea del ácido J-100 por 100.

Se considera que en ninguna de estas dos transformaciones existen mermas ni subproductos aprovechables.

3.º Aparte de la inclusión de los términos aquí mencionados, los apartados primero y segundo de la concesión quedan tal y como se establecían en la Orden de concesión y posteriores ampliaciones.

El resto de los apartados de la primera Orden de concesión de 25 de octubre de 1965 continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,867	60,047
1 Dólar canadiense	55,721	55,888
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	166,582	167,083
1 Franco suizo	13,845	13,886
100 Francos belgas	120,632	120,995
1 Marco alemán	14,961	15,006
100 Liras italianas	9,619	9,647
1 Florin holandés	16,651	16,701
1 Corona sueca	11,571	11,605
1 Corona danesa	8,618	8,643
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	14,325	14,368
100 Chelines austriacos	231,437	232,133
100 Escudos portugueses	207,670	208,295

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Rubio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Rubio, S. A.», representada por el Procurador señor Hidalgo Rodríguez bajo la dirección del Letrado señor Lescure de la Fuente, contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964 sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de «Rubio, S. A.», debemos anular, como anulamos por contraria a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de octubre de 1964, en lo que hace al primero de sus pronunciamientos, por el que se impuso a la Sociedad recurrente la multa de 3.000 pesetas, multa que queda levantada y sin ningún valor ni efecto; declarándola válida y subsistente por ajustada a derecho en todo lo demás, declaramos la obligación que tiene la expresada Sociedad de realizar en la casa de su propiedad, número 12 de la calle de Getafe, de Villaverde Alto, las obras necesarias para hacer desaparecer